

NOTA INFORMATIVA

- Al colectivo de militares que componen los Cursos XXXII al XXXV de la Escala Auxiliar y los de los Cursos IX al XVI del Cuerpo Auxiliar de Especialistas (CAE) del Ejército de Tierra, en el periodo 1977-1989, se les perjudicó en sus ascensos a Brigada y posteriormente a Teniente, debido a que la Administración Militar incumplió lo dispuesto en la Ley 13/1974 y demás concordantes y complementarias, produciendo retrasos en sus ascensos (al desviar vacantes para la escala de complemento y otras escalas en las que se fue produciendo un gran exceso de oficiales en los empleos superiores), así como el retraso en la convocatoria de los correspondientes cursos de ascenso y no dar al ascenso muchas de las vacantes existentes en el citado periodo.
- Con las llegadas del Estado de Derecho a España, este personal y sus familiares pensaban que los legisladores se interesarían por los problemas de los colectivos más humildes del Ejército, tanto en cuestiones de ascensos como en asuntos sociales.
- Todas las ilusiones puestas por este colectivo en el Estado de Derecho, quedaron definitivamente truncadas, sobre todo al ver lo aprobado en la Ley 17/1989, por los efectos perniciosos de la Disposición Transitoria 5ª de esta Ley, que iban a perjudicar y retrasar aun más que en el periodo citado anteriormente, los ascensos del personal de los cursos en cuestión.
- Ante lo aprobado en la citada Ley, por parte de este colectivo se informó a la Administración Militar de la injusticia que se estaba cometiendo (vía Derecho de Petición, Administrativa, etc), así como a los componentes de la Comisión de Defensa de los diferentes Grupos Parlamentarios, elevando propuestas para que se modificase la citada DT 5ª, y poner fin a tan espinoso asunto.
- Así las cosas, el 10 de octubre de 1994, toma la iniciativa el Grupo Parlamentario Popular, presentando en el Congreso una proposición no de ley para modificar la Ley 17/89, a fin de que los Subtenientes y Brigadas pudiesen acceder a la Escala Auxiliar y CAE con el empleo de Teniente o el que les correspondiera en esas fechas. Esta proposición no prosperó al votar en contra de ella, el día 13 de marzo de 1995, el Grupo Parlamentario Socialista y otros Grupos minoritarios que apoyaban al Gobierno de aquella época.
- Con la llegada al Gobierno del Partido Popular y la nueva legislatura, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, sensible con la injusticia que se estaba cometiendo con este personal, de una forma valiente, el día 26 de junio de 1996, presenta de nuevo en el Congreso una nueva proposición no de ley, para que se modifique la Ley 17/89 y ello en los mismos términos que la presentada por el Grupo Popular en el año 1994. Como era de esperar, esta proposición salió adelante, el día 24 de septiembre de 1996, pero inconcebiblemente con los votos en contra del Grupo Parlamentario Socialista y con una enmienda presentada por el Grupo Popular.
- Aun así con la proposición no de Ley aprobada, se tardó más de tres años, hasta que se produjeron los primeros ascensos a Teniente (OCT99 con antigüedad 20MAY99) de este personal una vez aprobada la Ley 17/1999 que derogaba la Ley 17/1989.
- Estos ascensos llegaban (entre los retrasos anteriores a la Ley 17/89 y los producidos por la DT 5ª de esta Ley), aproximadamente unos 14 años después de lo que les hubiese correspondido, pues tendrían que producirse antes de enero de 1987, si la Administración Militar hubiera cumplido con la Legislación vigente en aquella época.
- Con lo aprobado en la Disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de la carrera militar, se reconoce por parte de los Legisladores las injusticias y agravios cometidos durante tantos años con el personal del Cuerpo de Suboficiales, EAUX y CAE, reestableciendo los empleos que legalmente les correspondían y corresponden a los afectados (en cualquier situación), pero tenemos que expresar nuestra **resignación y decepción**, al ver que por enésima vez los

legisladores no fueron capaces de sobreponerse a las directrices fijadas por la Administración Militar, y permitir que estos empleos no le sean reestablecidos al personal en situación de servicio activo, hasta el primer día del mes siguiente al que pasen a la situación de reserva, es decir, se da solución a una injusticia y agravio, pero se crea otro.

- Además de lo anterior (que incluso sería asumido por los afectados si se reconociesen sus derechos de trienios y tiempos para Derechos pasivos) al interpretar la administración que no corresponde en el momento de entrada en vigor de la Ley 39/2007 (01ENE08), la reconversión de trienios y abono de tiempos para derechos pasivos, desde la fecha de antigüedad reconocida para Teniente o la de aprobación del curso de aptitud, y la asignación de antigüedades de ascenso diferentes (a mayor tiempo en actividad, menor antigüedad), continúan existiendo los siguientes agravios y discriminaciones, que hasta que se resuelvan no arreglarán el problema totalmente y seguirá existiendo en el tiempo mientras vivan los componentes de los cursos citados:

1. **Problema de antigüedades otorgadas en el momento de materialización del ascenso:** Tal como se están produciendo los ascensos y la antigüedad que se otorga por la administración al ascender a los afectados, es diferente según la situación administrativa que se encuentren estos, así uno que estuviese en situación de reserva antes del 01ENE08 se le asigna esta antigüedad, mientras a los que pasen a la reserva después de esa fecha, se les asignará la del día primero del mes siguiente al que pasaron a esa situación, es decir personal más moderno pasa a ser más antiguo por el mero hecho de estar en una situación u otra, incluso el personal más perjudicado será el que continúe más tiempo en servicio activo (a mayor tiempo en servicio activo, le corresponde ser más moderno en antigüedad de ascenso).

2. **Problema de tiempos para trienios y de derechos pasivos:** En este apartado, al no querer reconocer la administración que el tiempo a contar para trienios en el grupo A1 y para consolidación de derechos pasivos en este grupo desde la fecha de antigüedad reconocida en el empleo de teniente, o al menos desde la fecha que los interesados obtuvieron la aptitud para ascender a ese empleo (derecho reconocido a compañeros en numerosas sentencias Judiciales), se está dando el caso que mientras compañeros de estos Cursos que obtuvieron sentencia favorable (sirva como ejemplo la de D. EULALIO RAFAEL PAJUELO SÁNCHEZ del XXXII Curso de la EAUX en el TSJ de Valencia) u otros que ascendieron a Teniente al finalizar el curso correspondiente (sirva como ejemplo entre otros D. DON MANUEL MEILAN TEIJEIRO del XXXII curso que ascendió a Teniente en 1988), están perfeccionando trienios y tiempo para derechos pasivos en el grupo A1 desde 1988, sus compañeros de curso incluso más antiguos, lo están haciendo desde 1999 por aplicación de la D.A.8ª de la Ley 17/1999, es decir que siendo del mismo curso y contando con los mismos méritos y aptitudes e incluso siendo más modernos tienen entre 3 y 4 trienios más en dicho grupo y también 11 años más para derechos pasivos que el resto de compañeros incluso más antiguos. Ni que decir tiene que los restantes compañeros de los cursos XXXI y anteriores también les aventajan en similar o superior número de trienios en el grupo A1 y en el número de años para derechos pasivos en el citado grupo.

- El espinoso tema, después de tantos años sigue aun candente pues con lo legislado hasta ahora, no se consiguió zanjar de una vez por todas el problema, tal como se expone en el punto anterior, y este colectivo sabe de la sensibilidad que en estos últimos años han mostrado algunos Grupos Parlamentarios ante este problema, presentando proposiciones de ley y no de ley para resolverlo, pero aunque se avanzó mucho sería necesario eliminar estos agravios y discriminaciones, que siguen permaneciendo en el tiempo, y que fueron provocados principalmente por los efectos perniciosos de la nefasta Disposición transitoria quinta de la Ley 17/1989 .

- Ante esto, al colectivo (EXACAE) que apoya al personal de los cursos XXXII al XXXV de la EAUX y los cursos IX al XVI del CAE, después de más de 18 años insistiendo ante los Legisladores para que se encuentre una solución definitiva al problema y teniendo en cuenta

que con la Disposición Adicional 10ª, no se ha conseguido restablecer los derechos antaño violados en esta materia y evitar el agravio existente durante tantos años, pues de nada vale haber sacrificado que el personal en servicio activo no pueda ascender mientras no pase a la situación de reserva discriminándoles más al asignarles la antigüedad de ascenso, ni tampoco que muchos tuvieron que solicitar el pasar a la reserva para poder ascender y salir perdiendo económicamente, ni tan siquiera tampoco la renuncia que siempre se hizo por este colectivo a los derechos económicos que les pudiesen corresponder con carácter retroactivo (**lo que se pedía que esos derechos lo fueran en el momento de ascender**) no le queda más remedio que seguir insistiendo y por ello, y con el fin de eliminar este agravio y discriminación que sigue manteniendo la DA. 10ª de la Ley 39/2007 con el personal de los cursos en cuestión, quizás por que fue interpretada en su día de forma diferente por los legisladores y los afectados (**siempre se pensó por este colectivo que se reconocerían los tiempos para derechos pasivos y trienios con efectos económicos en el momento de ascender, desde la fecha reconocida para Teniente, o al menos desde la fecha de aptitud**) que por la administración, por todo ello se solicita de su Grupo Parlamentario lo siguiente:

Que se proponga una proposición de Ley que amplíe o modifique la Disposición Adicional décima de la Ley 37/2007 de la carrera militar, en el siguiente sentido:

1. Añadir un nuevo párrafo al punto 3 con el texto siguiente: **“la antigüedad de ascenso que se otorgará a todos los interesados será la de 01 de enero de 2008, siendo los efectos económicos los señalados en el punto 7.”** (tal como se hizo con los ascensos a teniente al amparo de la DA. 8ª de la Ley 17/1999).
2. Dar una nueva redacción al punto 7: **“7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, con excepción de lo dispuesto en el punto 8.”**
3. Añadir un nuevo punto: **“8. Los tiempos para trienios y de derechos pasivos, se les contabilizará a los interesados cualquiera que sea su situación desde la fecha que obtuvieron la aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo auxiliar de especialistas, con los efectos económicos de 01 de enero de 2008. El ministerio de Defensa reconvertirá de oficio al grupo A1 los trienios que correspondan a cada interesado y actualizará los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal.”**

Pensamos que con estas pequeños modificaciones, que no tienen una repercusión económica importante, quedaría resuelto el problema de una forma definitiva, y al final se saldaría la deuda histórica que al personal de los citados cursos les deben los legisladores del Estado de Derecho, cerrándose de una vez por todas este espinoso asunto.

Enero de 2009